

puestos de observación en los que las tropas desempeñarán sus funciones durante el invierno. Como buena parte de Golán tiene un clima muy severo en el invierno, incluso con lluvia y nieve intensas, será enorme la labor de mantener tropas, especialmente en las faldas y en la cumbre del Monte Hermón. Para evaluar las necesidades y calcular el costo del suministro de alojamiento para la Fuerza, miembros del personal de ingeniería están realizando ahora los estudios pertinentes.

11. En todas las operaciones de la FNUOS, ambas partes han cooperado plenamente. La situación continúa tranquila.

#### *Aspectos financieros*

12. Los costos de mantenimiento de la FNUOS durante el período, desde su comienzo hasta el 30 de noviembre de 1974, se han calculado provisionalmente en 8 millones de dólares. En este cálculo se tienen en cuenta las necesidades especiales derivadas de las condiciones geográficas y climáticas de la zona de operaciones de la FNUOS. Por ejemplo, ha sido necesario propor-

cionar a la Fuerza varios vehículos especiales a causa de lo abrupto del terreno. Un gasto extraordinario, no incluido en el cálculo precedente, podría surgir, también a causa de las condiciones climáticas en la zona, en relación con la necesidad de establecer campamentos de invierno.

13. Hasta que la Asamblea General adopte las medidas oportunas para financiar la FNUOS, se han concertado algunos arreglos para la Fuerza recurriendo a los 60 millones de dólares autorizados por la Asamblea General en virtud de su resolución 3101 (XXVIII). En consecuencia se ha puesto a disposición de la FNUOS la cantidad de 3,7 millones de dólares para sufragar los gastos operacionales hasta el 24 de octubre de 1974. Por el momento, el costo de los observadores militares transferidos del ONUVT ha sido sufragado con cargo al presupuesto del ONUVT.

14. Desde luego, el Secretario General presentará a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe completo sobre la financiación de la FNUOS.

### DOCUMENTO S/11327\*

Carta, de fecha 1° de julio de 1974, dirigida al Secretario General por el representante de la República Arabe Siria

[Original: francés/inglés]  
[1° de julio de 1974]

Tengo el honor de remitirle el testimonio de una abogada israelí, publicado en el *Times* de Londres del 17 de junio de 1974.

Este relato, por el hecho mismo de que procede de una persona de nacionalidad israelí, no se puede considerar como propaganda falsa, sino que debe considerarse como un testimonio objetivo cuyas fuentes son verídicas.

En ese documento se nos da prueba de manera irrefutable de que las autoridades israelíes:

Violan los derechos humanos fundamentales en los territorios árabes ocupados, encarcelando a personas sin someterlas a juicio y sin ningún cargo de acusación y torturándolas de una manera que sobrepasa el entendimiento humano;

No respetan en modo alguno las resoluciones de las Naciones Unidas, entre otras, el párrafo 7 de la resolución 3092 B (XXVIII) por el que la Asamblea General

*"Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, son nulas y sin valor";*

Demuelen edificios so pretexto de castigo colectivo y deportan a las personas sin darles siquiera la posibilidad de recurrir a la justicia;

Violan el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949, y encarcelan o deportan a las personas con el único pretexto de que son de una misma familia o por sospechar que conocen a activistas.

Le agradeceré que haga distribuir el texto de esta carta, así como el documento adjunto, como documento

oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y que la haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos y al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.

(Firmado) Haissam KELANI  
Representante Permanente  
de la República Arabe Siria  
ante las Naciones Unidas

#### ANEXO

##### Texto del artículo

DURA JUSTICIA PARA LOS DISIDENTES EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS POR ISRAEL

*¿Es éste el camino que conduce a la paz entre judíos y árabes?*

La ocupación israelí del Sinaí, de Golán y de la Ribera Occidental y de la Franja de Gaza acaba de cumplir siete años. Algunos todavía la califican de "benévola" y la llaman "la ocupación más liberal de la historia". Se trata de una forma curiosa de "liberalismo", con cientos de nuevos presos hacinados en los últimos meses en cárceles israelíes, además de los miles encerrados en esas cárceles desde hace ya varios años.

Muchos de los nuevos presos están en la cárcel por la sospecha de ser comunistas o de pertenecer a Al Jabhah al Wataniyah (Frente Nacional de Palestina). Es una ironía que se trate de gente que apoya la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la participación de Palestina en las conversaciones de Ginebra. De ese modo, se da el extraño espectáculo de Israel metiendo en la cárcel a quienes aspiran a ser sus interlocutores en las conversaciones de paz.

Ejerció la abogacía en Israel y en los años de la ocupación he comparecido a menudo ante los tribunales militares en los territorios ocupados y en Israel para defender a personas que se oponían a la ocupación. Tengo que señalar que no hay forma legal de oponerse a la ocupación. Las demostraciones pacíficas, las huelgas de protesta, la distribución de

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/9561.

folletos, se castigan severamente. Cientos de clientes míos están en la cárcel por haber utilizado esas formas de resistencia a la ocupación.

Por el hecho de prestar cualquier forma de ayuda a una persona sospechosa de actividades en contra de la ocupación — a veces hasta por alcanzar un vaso de agua a un hijo, un hermano o una hermana sospechosos — los tribunales militares imponen sentencias de prisión. Conforme a una ley particularmente severa, toda persona que sospecha de otra que se propone cometer una infracción a las leyes militares en vigor en los territorios ocupados, o que está por hacerlo, y que no le impide realizar su propósito o no informa inmediatamente a las autoridades, es culpable también de una infracción que puede castigarse con hasta cinco años de cárcel o una multa de cerca de 1.000 libras esterlinas.

Muchos de mis clientes acusados de ese delito eran hermanos, padres, hermanas y hasta madres de personas sospechosas que prefirieron ir a la cárcel antes que delatar a sus propios familiares.

El número de casas destruidas durante los años de la ocupación ha llegado a cerca de 18.000. La destrucción de casas es una forma de castigo colectivo a familias enteras. Puede suceder que se sospeche de un miembro de una familia que realiza actos de sabotaje o que ayuda a saboteadores; o puede que se encuentren armas en la casa o cerca de ella. Se hace víctimas de ello a los otros miembros de la familia, incluidas mujeres y niños pequeños, que no saben absolutamente nada de la supuesta contravención. Se les da una o dos horas de gracia para que retiren sus bienes y se dinamita la casa. En la práctica, no hay tiempo para apelar ante un tribunal (aunque la ley, por más severa que sea, prevé en teoría la posibilidad de tal apelación) o ante cualquier otro órgano. Se destruye la casa antes de entablar cualquier procedimiento judicial.

Docenas de mis clientes han sido deportados a la Ribera Oriental del Jordán; se los sacó directamente de la cárcel o de sus casas, sin brindarles la posibilidad de apelar ante ningún tribunal. Las deportaciones se realizan a través del desierto, en Wadi 'Arabah, donde al deportado se le plantea la opción de tratar de volver y ser blanco del fuego de los soldados israelíes o seguir adelante hacia las patrullas del ejército jordano, que a menudo tiran sobre los deportados, a los que confunden con tropas del enemigo.

El internamiento administrativo, procedimiento establecido por las Disposiciones de Defensa (emergencia) de 1945 ha sido utilizado ampliamente. Se trata de un encarcelamiento sin proceso, que las autoridades pueden imponer sin dar explicaciones ni tener que justificarlo ante ningún tribunal. En virtud de esas normas, ciertas personas fueron internadas durante años.

Durante 1970 y 1971 el número de internados disminuyó considerablemente, como consecuencia de las huelgas en protesta contra el internamiento que se organizaron en las cárceles y de las manifestaciones de solidaridad en los círculos progresistas de Israel. Ahora, después de la guerra de octubre, se ha restablecido el internamiento; otra vez cientos de personas son enviadas a las cárceles sin juicio y sin acusación

previos. Las personas sentenciadas por los tribunales son internadas inmediatamente después de cumplir su sentencia. Así, por ejemplo, a Zouhair 'Amira de Nablus que debió ser puesto en libertad hace ya dos meses, después de cumplir una sentencia de dos años, se le notificó de una orden de internamiento por un año y no recibió explicación alguna.

Pero el problema más doloroso es el de la violencia, los golpes y las torturas que los miembros del Shin Beth (Servicio de Seguridad israelí) aplican a los sospechosos en los interrogatorios. Durante los años en que ejercí mi profesión, más de una vez vi marcas de golpes en la cara y en el cuerpo de mis clientes. Prácticamente no ha habido ningún juicio cuyas actas no contengan declaraciones en las que el acusado no denuncie haber sido sometido a golpes o a torturas o a ambas cosas. He hecho cientos de denuncias sobre esta cuestión ante las autoridades competentes pero invariablemente la respuesta ha sido: "Su denuncia carece de fundamento".

Mis peticiones de que algún órgano independiente — un comité de investigaciones de la Knesset, una comisión pública u otro órgano apropiado — investigue mis denuncias han sido rechazadas. Por cierto, cuando presento denuncias contra los interrogadores, *la policía es la que examina mi denuncia contra ella; la investiga y actúa como su propio juez.*

El reciente acuerdo con Siria sobre separación de las fuerzas hizo nacer en la gente esperanzas de paz. En contraste a esas esperanzas, continúa la opresión. Ofrezco aquí un ejemplo entre muchos.

Uno de mis clientes, Mohammed Salaman Otowan, de unos 56 años de edad, fue detenido el 29 de abril, sin que se le hicieran acusaciones concretas, debido a que había alquilado una habitación en su casa a alguien sospechoso de ser comunista. Treinta días más tarde fue puesto en libertad. No hubo acusación alguna.

El 2 de junio fue citado de nuevo para ser interrogado. Al día siguiente vino a mi oficina y me mostró una nueva citación de la policía para que se presentara para ser interrogado el mismo día. Le temblaban las manos y estaba pálido. Me dijo que el día anterior había sido interrogado por cuatro personas que lo golpearon en todas partes del cuerpo especialmente en la nuca y en los órganos genitales.

De repente se sintió enfermo. Mi empleado vino a ayudarlo. El Sr. Otowan le dijo que tenía una hemorragia en los testículos y en el pene como resultado de los golpes que le había dado la policía. Mi empleado vio sus órganos genitales inflamados y sangrantes. El Sr. Otowan fue examinado por un médico que lo envió al hospital. Lo llevaron al Hospice State Hospital en Jerusalén oriental donde lo vieron representantes de la Cruz Roja Internacional.

La cuestión que se plantea ahora es: ¿hasta cuándo continuará esto? ¿Es éste el camino hacia la paz o hacia una mayor hostilidad entre israelíes y palestinos en las generaciones venideras?

Felicia Langer

[La autora es miembro del Comité Central de Rakach (el partido "Nuevo Comunista" de Israel).]

## DOCUMENTO S/11328\*

### Informe del Comité Especial del Apartheid sobre el asesinato de mineros africanos en Sudáfrica

[Original: inglés]

[8 de julio de 1974]

CARTA, DE FECHA 2 DE JULIO DE 1974, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DEL Apartheid

Tengo el honor de transmitirle para que señale a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad el informe aprobado por el Comité Especial

del Apartheid el 26 de junio de 1974, sobre el asesinato de mineros africanos en Sudáfrica.

(Firmado) Edwin O. OGBU  
Presidente del Comité Especial  
del Apartheid

\* \* \*

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/9653.

1. El Comité Especial del Apartheid señala a la atención del Consejo de Seguridad y de la Asamblea